

VI.- LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1823

Don José Bernardo Tagle, presidente de la República del Perú, etc., etc., etc.

Por cuanto el Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Para evitar que la publicación de la Constitución política de la República embarace de modo alguno los importantes objetos del decreto de 10 de Setiembre último, por el que se confirió al Libertador Simón Bolívar la suprema autoridad militar y política directorial con todas las facultades ordinarias y extraordinarias, propias é indispensables para asegurar la independencia y libertad del Perú, y las que con el mismo objeto se confirieron al presidente de la República.

Ha venido en declarar y declara:

Quedar suspenso el cumplimiento de los artículos constitucionales que sean incompatibles con la autoridad y facultades que residen en el Libertador; y con las que asisten al gobierno para dictar las providencias más enérgicas y eficaces que son indispensables para la salvación del país, hasta que las circunstancias de la presente guerra hayan variado á juicio del Congreso, y desaparezca la necesidad de tan inevitable medida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso en Lima á 11 de Noviembre de 1823.- 4º y 2º de la República.

MANUEL SALAZAR Y BAQUÍJANO, presidente.- MANUEL MUELLE, diputado secretario.- MIGUEL OTERO, diputado secretario.

Por tanto ejecútase, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes con venga. Dará cuenta de su cumplimiento el ministro de Estado en el departamento de

Gobierno.

Dado en Lima á 14 de Noviembre de 1823.- 4º y 2º

JOSÉ BERNARDO DE TAGLE.

Por órden de S.E.

JUAN DE BERINDOAGA.